

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia con memorial poder allegado por los demandados. Igualmente, solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer, mayo 15 de 2023.
La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No. 1225

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial que antecede, lo primero será reconocer personería al apoderado de los demandados quien deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra, teniendo cuenta que hasta el momento los demandados se encontraban representados por curador ad litem, debidamente designado y reconocido en el proceso para tal fin, y quien actuó de conformidad con el artículo 56 del C. General del Proceso, así:

“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”.

Ahora bien, a través de memorial allegado por los apoderados de las partes, de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso de mutuo acuerdo por el término de cuatro (4) meses.

Así las cosas y encontrando el suscrito que la petición de suspensión del proceso allegada cumple con los requisitos exigidos por la normativa Procesal Artículo 161 del C.G.P., en cuanto fue presentada de común acuerdo por los sujetos procesales, se accederá a decretar la suspensión en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado HUBERNEY BUITRAGO BEDOYA con CC. 1.144.151.826 de Cali, con T.P., 355.889 del C. Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandados YAMILETH RINCON MARIN y DUMAR ANTONIO AYALA ORTIZ, para que actúe de conformidad con el poder conferido, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra,

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSPENSIÓN del proceso solicitada por las partes que integran este proceso, conforme lo establece en el art 161 numeral 2º del C.G.P., desde la notificación de la presente providencia por cuatro meses hasta el 17 de mayo de 2023.

TERCERO: PERMANEZCA en secretaria el presente proceso hasta tanto se cumpla el término mencionado en el numeral anterior, esto es, hasta el mes de septiembre de 2023, fecha en la cual se dará continuidad con el trámite respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 084 DE HOY 17 DE
MAYO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da5663a05bdca6852062485bf6f944fccaaf47646b705f2c599d6beafd0ad71**
Documento generado en 15/05/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>